

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 4-mar.-21. Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto, Sírvase proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 399
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Libardo Jiménez
Demandado: José Francisco Muñoz Rengifo
Radicación: 76-520-40-03-005-2021-00070-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

El doctor GUILLERMO LEÓN GONZÁLEZ MORENO, actuando como endosatario para el cobro judicial del señor **LIBARDO JIMÉNEZ**, presenta demanda ejecutiva en contra del señor **JOSÉ FRANCISCO MUÑOZ RENGIFO**. Sería del caso proveer sobre su admisión de no ser por las siguientes falencias:

- 1.- Versa el presente asunto sobre un proceso ejecutivo de mínima cuantía, para lo cual se anexa una letra de cambio por valor de \$500.000.00, la cual aparece suscrita por los señores **Francisco Fernando Muñoz Rengifo** y **José Francisco Muñoz Rengifo**, y en la que no se observa la estipulación de interés pactado.
2. En los hechos se narra que el señor José Francisco Muñoz Rengifo, pagó interés de mora hasta el mes de mayo de 2019, (desde mayo de 2017 a mayo de 2019).

De tal manera que, ante las falencias anotadas, se procederá a la inadmisión de la presente demanda ejecutiva, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva adelantada por el señor **LIBARDO JIMÉNEZ**, actuando por conducto de apoderado judicial, en contra del señor **FRANCISCO FERNANDO MUÑOZ RENGIFO**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de **cinco (5) días** para que si a bien lo tenga subsane los defectos que adolece la demanda so pena de ser rechazada

TERCERO: RECONOCER personería al doctor GUILLERMO LEÓN GONZÁLEZ MORENO, identificado con cédula N° 16.262.602 y T. P No. 24.991 del C. Sup. de la J., quien actúa como endosatario para el cobro judicial del demandante. (art. 74 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

4

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f77843d58a8c55f0620050c8f0ea69646800c9b174f1c4db6fc81dee13f81466**
Documento generado en 05/03/2021 02:28:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>